



DECRETO # 313



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II de su Reglamento General; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 178, 179, 181 y 184 del Código Urbano del Estado, presentó la iniciativa que nos ocupa.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1132, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

Inicia transcripción

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio industrial versa en lugares donde se genera, se transmite y se usa energía, medios de transporte y toda su infraestructura, así como los sitios donde se desarrollan las actividades sociales relacionadas con la industria, tales como la vivienda, el culto religioso o la educación.

Dentro de la definición de «cultura industrial» figura la maquinaria industrial, el inmueble y no los artefactos u otros productos tecnológicos generados por ella como los muebles, pueden ser desde un electrodoméstico o un automóvil, elaborados a partir de dicha maquinaria industrial, como si los mismos no fueran parte de la «cultura material en general», de la cual, la «cultura industrial» es solo un aspecto en particular.

La ciudad de Zacatecas surgió al inicio de las faldas del Cerro de la Bufa, donde se encontraban habitadas por “500 zacatecos en pequeñas, pobres chozas”. La ciudad se consideró como conquistada en los albores 1530 a 1548, a partir de la llegada de Pedro Alméndez Chirinos y Juan de Tolosa.

La historia de los Barrios y pueblos antiguos de la ciudad de Zacatecas, se remontan desde el siglo XVI, XVII y XVIII su mayoría son caracterizados y se fueron consolidando hacia el siglo XIX, donde en gran medida se fortaleció la estructura urbanística de la ciudad zacatecana, con una serie de viviendas destinadas para los trabajadores ocupados en las minas y haciendas de la urbe de Zacatecas, Pánuco y Vetagrande.

El surgiendo en el asentamiento de pueblos y barrios de indígenas, como lo fue el barrio denominado de “El Lete” donde entre 1590 y 1660 las estancias y labores dan paso a las haciendas. Para finales del siglo XVI, en las minas de los Zacatecas se registraron 20 haciendas de beneficio, estas primeras haciendas, estaban distribuidas en torno al actual centro histórico de la ciudad de Zacatecas.

En la zona conocida como de “El Lete”, se encuentra un monumento que data según inscripción de 1888; siglo XIX, y representa uno de los singulares prototipos de la arquitectura industrial del período de la reforma.



El inmueble cumplió durante su vida de servicio variadas funciones, hasta ser finalmente destinado a espacio canalizado a la educación, siendo el Centro de Actualización del Magisterio Zacatecas (CAM), función que en la actualidad se desarrolla en este espacio.

El inmueble perteneció a la compañía minera de San Rafael, que se localizaba al sur oriente de la población zacatecana, en lo que corresponde al antiguo barrio llamado de "El Lete", data de la segunda mitad del siglo XIX y representa uno de los singulares exponentes de la arquitectura industrial del periodo porfiriano.

Origen de las haciendas mineras

Dentro del esquema socio-productivo de la Nueva España existieron principalmente dos tipos de Haciendas denominadas de beneficio y de patio.

Las haciendas de beneficio, floreciendo aquellas estructuras en las que por medio del beneficio del metal mediante el azogue (mercurio), se extraían la partículas de plata de las rocas mineralizadas (de ahí su nombre) y las denominadas de patio.

Desde el momento en que se descubrieron los ricos minerales de plata en la intendencia Zacatecana, se inició el arribo de afanosos mineros y conjuntamente, la proliferación de espléndidas y productivas haciendas de Beneficio, así como de varias propiedades agrícolas y ganaderas cercanas al asentamiento minero, consideradas como agro-ganaderas, siendo estas las que generaban y producían los artículos de primera necesidad para la población trabajadora que habitaba la ciudad zacatecana, por consecuencia, se convirtieron en las principales abastecedores de insumos, carne y vegetales.

En la parte baja del cerro de las Bolsas, actualmente conocida como la colonia de "El Ete", se asentó la antigua Hacienda de Bolsas, de la que aún se puede apreciar la tronera en la que se fundía el mineral.

¿Qué fue lo relevante del conjunto hacendario?

Lo relevante del conjunto minero fue el sistema constructivo con el que se edificó la tronera, su base manufacturada con cantera, piezas cortadas como dovelas que fueron colocadas en forma cuatropea, para brindar mayor estabilidad y soporte sus esquinas reforzadas en forma entreverada que le genera estética y un remate a manera de zigzag, coronado con una plataforma de cantera a manera de cornisa misma que recibe el tiro de la tronera, elaborado a base de tabique refractario, en su interior alberga en escalera tipo marina para la mejor limpieza del espacio interior de la misma, este monumento tiene gran envergadura de identidad para la población zacatecana ya que por estar ubicado en lo alto de la loma de Lete, se aprecia desde distintas partes del sentamiento, generando con ello una identificación e hito referencial además de la carga de identidad de una ciudad de origen minero.

¿Qué producía?



Lo útil de las troneras de la época se generó debido a la necesidad de suplir el uso del malacate de sangre por uno de vapor, para este caso la utilización de la tronera se generó según palabras de don Jesús Campa Ortiz, quien describe que se fundía plomo y cobre, el cual después de separado se trasladaba a la fundidora de San Luis Potosí, donde se llevaba el último proceso. El conjunto del Lete perteneció a una empresa estadounidense organizada mediante una cooperativa minera, la cual administraba el trabajo y a los trabajadores del lugar.

La economía de los pueblos mineros como Zacatecas, se organizó principalmente en unidades productivas conocidas como haciendas. Así, de ser la unidad económica por excelencia en la Nueva España se convirtió en una unidad autosuficiente; atrajo a los pueblos de indios y a otras poblaciones dispersas que se fue asentando cerca al ámbito de trabajo.

La empresa minera integraba de manera vertical los procesos de extracción y benéfico de los metales, con un gran número de trabajadores, los cuales eran organizados mediante tareas complementadas según fuera posible la inclusión de nuevos sistemas de tecnología innovadora de época. Su articulación regional se basaba en redes comerciales de insumos y distribución, este complejo agro- minero coexistía con otros de menor escala, las cuales se caracterizaban por ocuparse de una parte del proceso de trabajo, empleando métodos y técnicas tradicionales, los mayores cambios en los sistemas de trabajo, eran la mecanización de algunas operaciones, modificaron los métodos de beneficio y las formas tradicionales de pago.

Otro procedimiento distinto al de chimenea era el de amalgamación, sistema inventado en Pachuca en 1555 por Bartolomé Medina, utilizado desde el siglo XVI hasta finales del siglo XIX, prácticamente sin modificaciones; técnica también conocida como método de patio, utilizado en las haciendas zacatecanas.

El sistema consistía en la trituración y pulverización del mineral, procedimiento del que resultaba "harina", que caía en un cuero estirado y perforado.

El Lete y Caleros.

En este barrio se localizaban haciendas mineras con la implementación de troneras o chacuacos para la exhalación de humo emitido de la quema de varios combustibles como madera y después del periodo porfiriano, la utilización de productos de carácter industrial se desarrolló con mayor auge como fue el insumo del chapopote por lo económico debido a ello las troneras debían de considerar una altura apropiada (aproximadamente 40 metros) para que el humo no contaminara drásticamente a los vecinos cercanos, en el proceso de quema de estos productos, utilizados para realizar el proceso de amalgamación.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Según Frédérique Langué, en 1608 existían en Zacatecas 20 haciendas y unos 80 establecimientos de tratamiento de plata, o "ingenios de sacar plata". El oidor Francisco Villareal, visitador de la región en 1625, registró que había 95 haciendas de minas donde trabajan 1,300 indígenas de los cuales 730 vivían en Zacatecas y Pánuco.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
El interés de recuperar lo que aún se conserva de los conjuntos arquitectónicos donde se encuentra ubicada "La Tronera", constituye un loable propósito por exhumar del olvido en el que se encuentra un valioso monumento de carácter industrial como el denominado por la población local como, "La tronera o chacuaco", al mismo tiempo permitirle a presentes y futuras generaciones, convivir con un mundo que si bien estaría adaptado a las comodidades de la vida moderna, les ofrecería la oportunidad de sumergirse en el encanto de un periodo que fue de singular importancia en el desarrollo de nuestro legendario Estado.

Considerando que la cultura es la fuente de los lazos de identidad que a través de los valores del hombre una sociedad confirma su sentido de existencia y pertenencia social, ésta se ha convertido en parte fundamental de la valorización, protección y promoción de las ciudades. Por ello que mediante una política de Estado respaldada en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado Zacatecas, es que se busca permear en la sociedad ponderando la cultura y las características de los monumentos que Zacatecas tiene.

Por tal motivo es interés de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, así como del Centro de Actualización del Magisterio Zacatecas, proteger y conservar la belleza histórica, arquitectónica, particular y única que posee este inmueble ubicado en la cabecera municipal de Zacatecas, Zacatecas, lo anterior con la finalidad de incluirlo bajo el amparo de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, mediante la DECLARATORIA DE MONUMENTO y reorientar las políticas públicas para gestionar el apoyo necesario para preservar el patrimonio cultural edificado.

Finaliza transcripción



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS

Se coincide con los razonamientos efectuados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que la protección y conservación del patrimonio, es un tema trascendental, ya que como acertadamente lo menciona, Zacatecas cuenta con grandes riquezas que sería un error no propugnar por su conservación.

Tal como se señala en el cuerpo de la iniciativa el estado de Zacatecas a lo largo de su historia ha destacado por su aportación en la industria de la minería, siendo esta actividad uno de los pilares para su desarrollo económico y el de México en general, desde hace más de cuatro siglos, pues se mantiene en los primeros lugares en la generación de plata.

Fue su extraordinaria riqueza minera lo que motivó la fundación de la Ciudad de Zacatecas en 1546, tiempo en el que el conquistador español Juan de Tolosa estableció la mina de San Bernabé, que según datos históricos fue la primera mina zacatecana y sobre todo una de las más importantes debido a sus ricos yacimientos de plata. Es así como desde la época de la Colonia, Zacatecas no ha dejado de producir minerales,



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



generando beneficios multisectoriales que no solo se limitan a la economía.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El descubrimiento de los yacimientos de plata por parte de los españoles y el posterior desarrollo de la actividad minera definieron en gran medida la historia de Zacatecas, así como de los municipios de Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil, entre otros asentamientos ricos en minerales, que pronto se vieron poblados.

Dado que el sector minero requería de una gran variedad de actividades complementarias para poder funcionar adecuadamente, la agricultura, la ganadería y el comercio tendrían un rápido desarrollo, convirtiendo a Zacatecas en un foco de atracción para nuevos pobladores.

Empresarios, ganaderos y comerciantes españoles llegaron para establecerse, acompañados de numerosos trabajadores de origen negro y mulato, así como de indígenas purépechas, tlaxcaltecas, mexicas y otomíes, logrando constituir un mosaico cultural de magníficos resultados, a los cuales contribuyeron también, en buena medida, los misioneros franciscanos, agustinos, dominicos y jesuitas que llevaron a cabo la evangelización de los grupos nativos.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Aunque Zacatecas formaba parte de la Nueva Galicia, durante la Colonia, el desarrollo de esta región minera estuvo más vinculado al centro de la Nueva España, debido a sus elevadas tasas de producción de plata que se transformaron en elevados ingresos para la Real hacienda. Entre los centros mineros novohispanos, el de Zacatecas fue uno de los que mayores contribuciones haría al fisco. Asimismo, el establecimiento de nuevos centros mineros durante los siglos XVI y XVII provocó que dentro del mismo reino de Nueva Galicia se desarrollaran dos regiones claramente diferenciadas, una localizada hacia el norte y otra en el sur.

Si bien hubo un estrecho vínculo entre Zacatecas y el centro de la Nueva España, el comercio y las comunicaciones del real de minas no se constriñeron a esa relación. Por el contrario, el desarrollo de la minería zacatecana propició amplias redes de comunicación y, por ende, de intercambio con diversos sitios aledaños que la proveyeron de alimentos y de todo cuanto necesitaba. De esta forma, Zacatecas llegó a ser el eje de un extenso espacio económico compuesto por otros centros, poblados, villas, ranchos y haciendas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En consecuencia, la riqueza del subsuelo zacatecano se vio reflejada en las espléndidas construcciones que hoy podemos admirar, verdaderas joyas arquitectónicas labradas en cantera Tosa, como la Catedral, el templo de Santo Domingo, los ex templos de San Francisco y de San Agustín, entre otros, que proporcionaron a la ciudad un inigualable toque señorial.

Es de destacarse que todos los aspectos de la vida diaria de la sociedad zacatecana estuvieron determinados por factores relacionados con la minería. Las actividades cotidianas se regían por lo que hacía o dejaba de hacer el minero.

De esta manera podemos afirmar que Zacatecas ha sido sin duda una de las zonas mineras más importantes de nuestro país. En la actualidad, las minas zacatecanas se siguen manteniendo como unas de las principales productoras, tanto por su volumen, como por su valor.

Como ya se mencionó, la minería en nuestro estado cuenta con cuatro siglos y medio de trayectoria, desde mediados de la decimosexta centuria se descubrieron los yacimientos y se iniciaron los trabajos de explotación en las minas de plata cercanos a la actual capital, para de ahí extenderse a diversas regiones dentro y fuera de la Entidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En Zacatecas la minería ejerció una influencia decisiva sobre la vida de los grupos humanos asentados en esta zona, de manera tal que a la riqueza metalúrgica se ha sumado una no menos valiosa tradición histórica cuyo estudio constituye un fértil campo para la investigación social, cualidad que afortunadamente no ha pasado inadvertida para los estudiosos de la materia.

Hoy en día, la explotación minera sigue siendo una de las actividades más importantes para la región que ha dejado no solo una derrama económica, sino además espléndidos monumentos que se construyeron gracias a las aportaciones de este gremio, así como los vestigios de minas antiguas que recuerdan las costumbres y tradiciones del pueblo zacatecano, que aún permean y dan color a la vida cotidiana de sus habitantes.

En ese tenor, debe tenerse presente que la protección de bienes inmuebles, que por su naturaleza poseen un valor histórico, artístico o arquitectónico, deben ser preservados, por tratarse de acervos que tienen un significado especial para toda una comunidad y tal vez, para la población de toda una nación o, en ocasiones, del orbe.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por esa razón, coincidimos con el promovente en el sentido de que por su valor inconmensurable, “La tronera” debe ser objeto de protección por parte de las autoridades y, por tanto, bien merece ser sujeto a una protección jurídica especial, por tratarse de un asunto de interés público. Es así, las Dictaminadoras estuvieron plenamente convencidas de que este nuevo régimen legal, que ayudará a que la protección de dicho patrimonio histórico y cultural, sea motivo de orgullo y satisfacción de los habitantes de esta región de la entidad, pues constituye en sí un símbolo de una de las actividades que provocaron la fundación de esta ciudad y que ha sacado adelante a innumerables familias zacatecanas, siendo que además fue un detonante de la economía desde la época de la colonia hasta la actualidad.

Por otra parte, la Ciudad de Zacatecas, por sus múltiples atractivos históricos, cuenta hoy en día con una concurrencia turística que debe mantenerse y sobre todo fortalecerse. En ese tenor, consideramos que la declaratoria propuesta por el titular del Poder Ejecutivo, contribuye con estos objetivos, pues se adapta a la perfección a los atractivos turísticos que se muestran en la ciudad de Zacatecas, que en su inmensa mayoría están relacionados con la minería y otras actividades que se derivaron de ésta.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es por lo anterior que esta Asamblea Popular ve positiva la presente declaratoria, dado que todo rescate de monumentos o edificaciones que guarden un valor histórico, traerá aparejados diversos beneficios como lo son posibles recursos que podrá destinar el Estado y el Municipio para la realización de obras de conservación, que en sí mismas generarán múltiples empleos y beneficios para la región; atomizará el potencial turístico como palanca del desarrollo y por supuesto la satisfacción de poder coadyuvar como sociedad en la salvaguarda de un tesoro histórico que es digno de conservarse, como una muestra de lo que forjó a nuestra ciudad y a la sociedad en el pasado, así como la fortaleza de nuestro presente y la esperanza de un futuro prometedor en base a la riqueza que aporta esta actividad tan característica de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

H. LEONILDA SE DECLARA COMO MONUMENTO AL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “LA TRONERA”, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS.

Artículo 1. Se declara como Monumento “La Tronera”, inmueble ubicado en la calle Francisco García Salinas número oficial 101, Colonia Francisco E. García, del Municipio de Zacatecas, Zacatecas. El bien inmueble lo integran, La Tronera, la Escuela de Trabajo Social de Zacatecas, Centro de Actualización del Magisterio de Zacatecas, Escuela Primaria Leobardo Reynoso y la Escuela Secundaria Estatal Antonio Rosales. Tal inmueble conformará la zona núcleo del monumento denominado “La Tronera”.

Artículo 2. El inmueble cuenta con una superficie de 23,616.74 metros cuadrados, cuyo frente mide 211.15 metros, con las siguientes colindancias: al norte colinda con Callejón del Ete y Jardín de Niños Gabriela Mistral; al sur linda con la Calle Francisco E. García; al este linda con Escuela de Trabajo Social; al



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

este linda con lotes 26, 21, 20, 18, 17, 16, 15, 13, 12 y 11, la latitud del inmueble es de -102.56921172 ; su longitud es de 22.76594088 ” y cuenta con una altitud de 2275 msnm; con las medidas geo referenciadas que se describen a continuación:

A. $22^{\circ} 46' 3.43''$ N y $102^{\circ} 34' 10.52''$ W

B. $22^{\circ} 46' 1.41''$ N y $102^{\circ} 34' 15.74''$ W

C. $22^{\circ} 45' 59.50''$ N y $102^{\circ} 34' 15.96''$ W

D. $22^{\circ} 45' 57.67''$ N y $102^{\circ} 34' 12.14''$ W

E. $22^{\circ} 45' 53.49''$ N y $102^{\circ} 34' 6.63''$ W

F. $22^{\circ} 45' 52.41''$ N y $102^{\circ} 34' 4.29''$ W

G. $22^{\circ} 45' 54.43''$ N y $102^{\circ} 34' 3.14''$ W

H. $22^{\circ} 45' 53.74''$ N y $102^{\circ} 33' 59.72''$ W

I. $22^{\circ} 45' 57.81''$ N y $102^{\circ} 33' 58.24''$ W

Artículo 3. Se declara como Zona de Transición del Monumento el espacio físico conformado por las calles que a continuación se mencionan y por los inmuebles que se encuentran dentro de dicho espacio: La Avenida Ferrocarril; las calles: Minero Roque, Félix Bañuelos, Leobardo C. Ruíz, Leobardo Reynoso, Pánfilo Natera,



Luis Reyes, Francisco E. García, Zacatecas, Ruíz Seco, Guadalupe Victoria, El Tiro, El Depósito, San Bartolo, Del Ete, Margarita y Juana Gallo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

- La delimitación del entorno incluye: La Avenida Ferrocarril; las calles: Minero Roque, Félix Bañuelos, Leobardo C. Ruíz, Leobardo Reynoso, Pánfilo Natera, Luis Reyes, Francisco E. García,
- a) Zacatecas, Ruíz Seco, Guadalupe Victoria, El Tiro, El Depósito,
 - b) San Bartolo, Del Ete, Margarita y Juana Gallo.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. El bien inmueble, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos, licencias o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

La construcción, remodelación o cualquier intervención física en las escuelas e instituciones que se encuentran dentro de la zona núcleo de esta declaratoria, se regirá conforme a las disposiciones establecidas por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, sin embargo, deberán cumplir con los preceptos de la presente Declaratoria y los de la Ley Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.



Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido como Monumento a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Monumento antes referido conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como “La Tronera”.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo,



la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble, materia de la presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble conocido como “La Tronera”.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación al inmueble sujeto a esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento del inmueble materia de la presente Declaratoria.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 15. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, así como conservar los datos que deriven de dicha inscripción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La publicación referida en el numeral anterior será por tres veces con intervalos de cuatro días hábiles, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico comercial de circulación local. Publicación consistente un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación del bien inmueble objeto del presente Decreto y de los que se encuentran en la zona de transición.

Artículo Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



que lo integran en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo Cuarto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Zacatecas, dentro del término de 180 días naturales emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

¶

¶

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ